



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por:
VIVANCO DEL CASTILLO
Tabata Dulce FAU 20131300000
hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2023 10:32:05-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Isidro, 5 de Mayo de 2023

OFICIO N° 001815-2023/IN/SG

Señor

AMÉRICO GONZA CASTILLO

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, que incorpora los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana"

Referencia : Oficio P.O N° 0669-2022-2023-CJYDDHH/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Ministro del Interior, con relación al documento de la referencia, por medio del cual solicita al Ministerio del Interior opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, que incorpora los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana".

Al respecto, se remite adjunto al presente, el Informe N° 000917-2023/IN/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, el cual contiene la opinión del Ministerio del Interior sobre el Proyecto de Ley antes mencionado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

(TVD/wul).

Lima, 6 de febrero de 2023

Oficio P.O. N° 0669-2022-2023–CJYDDHH/CR

Señor:
VÍCTOR EDUARDO ROJAS HERRERA
Ministro del Interior
Presente. -

ASUNTO: Pedido de opinión del Proyecto de Ley 4132/2022-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22, 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, **se sirva emitir opinión** sobre el Proyecto de Ley 4132/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, que incorpora los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana, el mismo que puede ser descargado en el siguiente link:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzQ3ODQ=/pdf/PL0413220230131>

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 17:54:20-0500

AMÉRICO GONZA CASTILLO
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
CUEVA OBANDO Luisa
Herminia FAU 20131368966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 17:32:36-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Isidro, 26 de Abril de 2023

INFORME N° 000917-2023/IN/OGAJ

A : TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO
SECRETARIO (A) GENERAL

De : LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO
DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 635, Código Penal, incorporando los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana.

Referencia : Oficio P.O. N° 0669-2022-2023-CJYDDHH/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita la opinión técnica del Sector Interior respecto del Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 635, Código Penal, incorporando los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana.
- 1.2 A través del Memorando N° 000171-2023-IN_VOI, el Viceministerio de Orden Interno remite el Informe N° 000017-2023/IN/DGCO/DCO, del 14 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado, que contiene la opinión de dicho órgano técnico respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3 Con Memorando N° 000151-2023-IN_VSP, el Viceministerio de Seguridad Pública remite el Informe N° 000001-2023-IN_VSP_DGSD_DDF_WCB, del 13 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección de Derechos Fundamentales, que contiene la opinión de dicho órgano técnico respecto del Proyecto de Ley.
- 1.4 Por medio del Oficio N° 424-2023-EMG PNP/SEC, la Secretaría del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 007-2023-DIRNOS PNP/DIVASSOC/DEPIDVASL, de la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú; el Dictamen N° 075-2023-DIRSEEST PNP-SEC/UNIASJUR de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú; y, la Hoja de Estudio y Opinión N° 70-2023-EMG-PNP/EQUAOPSC, del Equipo de Asesoramiento en Orden Público y Seguridad Ciudadana del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

II. BASE LEGAL:

1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20230005355502

RUD: 20230005355502





- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República
- 2.3. Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

III. ANÁLISIS:

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.
- 3.3. En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 635, Código Penal, incorporando los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana.

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior

- 3.4. En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.5. A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene,

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.

investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Situación del Proyecto de Ley

- 3.6. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, a iniciativa del Congresista de la República Nieves Esmeralda Limachi Quispe en ejercicio de su iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentó el Proyecto de Ley al Congreso de la República.
- 3.7. El Proyecto de Ley fue derivado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, encontrándose a la fecha en estudio en la mencionada comisión ordinaria.

Sobre el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR

- 3.8. El Proyecto de Ley en cuenta con un (1) único artículo, el cual tiene por objeto modificar los artículos 315 y 318 del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto:

Artículo 315-B.- Vandalismo

El que atente contra la vida e integridad física de las personas, dañe o destruya los bienes públicos o privados, vías o medios de comunicación o de transporte de cualquier índole, empleando objetos o cualquier otro medio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

Artículo 315-C.- Vandalismo agravado

La pena para el delito de vandalismo agravado será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años cuando:

- 1) Si el daño es ocasionado a instalaciones policiales, militares, Ministerio Público y/o Poder Judicial.
- 2) Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, parcial o totalmente, la prestación de servicios esenciales para las personas.
- 3) Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión de delito de vandalismo.
- 4) Utilizar fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida e integridad física de las personas.
- 5) El hecho se realiza por dos o más personas.
- 6) Portar armas o explosivos de fabricación casera o artesanal, sustancias corrosivas o similares.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años cuando:

- 1) Se atente contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.
- 2) Se produzca lesión grave o se ponga en inminente peligro la vida e integridad física de las personas.
- 3) El autor es funcionario o servidor público.
- 4) Al que promueva, financie, incite o proporcione los medios para desarrollar vandalismo.

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años cuando, como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado.

(...)

Artículo 318-A. Delito de Violencia Urbana

El que, sin pertenecer a una organización terrorista, organización criminal o banda criminal, afecta la tranquilidad pública con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional, provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo o amenaza los activos críticos nacionales, bienes públicos o privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años.

3.9. En la Exposición de Motivos que sustenta el proyecto de Ley se indica lo siguiente:

“(...) teniendo en cuenta los últimos hechos de violencia suscitados en diferentes regiones del país, incluyendo a Lima, la capital de la República, se hace necesario que el Código Penal incluya la tipificación de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana, que en la actualidad no existen, así como la determinación de las penas correspondientes para sus autores.

Es necesario resaltar que como consecuencia de la grave crisis política que se originó por el golpe de Estado del entonces presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, y su posterior vacancia del cargo por el Congreso de la República, se han producido una serie de protestas (concentraciones, marchas y movilizaciones), así como acciones de fuerza (bloqueo de vías de comunicación, enfrentamientos con las fuerzas del orden, retención de personas, quema de locales públicos y privados, ataques a medios de comunicación, etc.), que han sido convocadas por distintos gremios y organizaciones.

Las protestas tienen como reclamo el cierre del Congreso, la convocatoria a elecciones generales de inmediato y una nueva Constitución a través de una Asamblea Constituyente.

(...)

Dicha situación política, viene generando conflictividad político-social del país, que fue capitalizada por las organizaciones para promover y materializar medidas de protesta y acciones de fuerza, que escalaron a grandes niveles de violencia, en contra del Gobierno; con la finalidad de que se adopten las acciones necesarias y oportunas para detectar, prevenir, neutralizar y contrarrestar riesgos y amenazas que puedan afectar la gobernabilidad, la integridad de autoridades y el patrimonio público y privado.

Las manifestaciones, marchas y/o protestas, bloqueo de vías, enfrentamiento con las Fuerzas del Orden, no han cesado, muy por el contrario éstas se han agudizado y radicalizado, realizando actos vandálicos, ataques, destrucción de instalaciones públicas y privadas, causando daños materiales y personales, supuestos de hecho que se propone mediante este proyecto de ley, ser tipificados y sancionados por el ordenamiento jurídico interno.

Cabe indicar que ante estos escenarios vandálicos tenemos que existen diversos departamentos y provincias del Perú que han sido declarados en Estado de Emergencia; sin embargo, a pesar de estar en un estado de excepción de la información que se tiene conocimiento, podemos advertir que durante el desarrollo de las manifestaciones en distintas zonas del país, se han registrado un gran número de actos de violencia contra las instalaciones policiales, del Ministerio Público y Poder Judicial, que han generado daño total o parcial a dichas entidades de la administración pública.

(...)

Consideramos que es oportuno que en nuestro país se actualice el Código Penal vigente, incluyendo estos tres artículos propuestos, a fin de darle al sistema de justicia, las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes y en apoyo a la defensa del sistema democrático, el orden legal y la seguridad ciudadana y del país.

Los últimos acontecimientos ocurridos, tanto en las regiones como en la capital, con manifestantes violentos que atacan con armas contundentes a los efectivos policiales, no deben quedar impunes”.

Opinión de la Dirección General contra el Crimen Organizado

- 3.10. Mediante Informe N° 000049-2023/IN/DGCO, el Director General contra el Crimen Organizado, remite el Informe N° 000017-2023/IN/DGCO/DCO, que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Contra Delitos de Crimen Organizado respecto al Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, que concluye lo siguiente:

(...)

Respecto al delito de vandalismo, este delito sanciona el daño a las personas y cosas a través de objetos o medios que el tipo penal no especifica. Ahora bien, este tipo penal intenta sancionar la lesión a bienes jurídicos que ya es regulado por otros tipos penales, como es el caso de los delitos de daños o lesiones, o el delito de disturbios, con la diferencia que este último sanciona esta lesión cuando es cometida en el marco de una multitud de personas.

Por otro lado, respecto al delito de violencia urbana, no queda claro qué es lo que este tipo penal regula o qué conducta específica es sancionada, toda vez que el provocar o crear alarma a la población, vulnerando o poniendo en riesgo los activos críticos nacionales, no son conductas concretas que realizaría el agente del delito, por tanto, se estaría vulnerando el principio de legalidad o taxatividad penal.

El proyecto se sustenta en la realización de los últimos hechos de violencia suscitados en diferentes regiones del país, incluyendo a Lima, respecto a las protestas sociales de carácter violento que han venido llevándose a cabo en nuestro país. Ahora bien, en la actual coyuntura política y social, y en el marco de las modificaciones al Código Penal que plantea el proyecto a los artículos 200, 283, 315 y 348, es hablar de conductas ilícitas desarrolladas en el marco de los conflictos sociales. Los derechos constitucionales de reunión y expresión se desarrollan en un ámbito de paz y tranquilidad. No puede sobrepasar las barreras que la Constitución y ley penal ha establecido.

Así, cuando en el marco de las protestas o movilizaciones sociales se afectan derechos constitucionales como el del libre tránsito, propiedad e integridad física de las personas, estamos frente a conductas delictivas y no ante el ejercicio de derechos. (Ejercicio de derechos afectando otros derechos).

No existe coherencia entre un reclamo social justo viabilizado a través de un derecho constitucional como el de opinión o expresión cuando el instrumento utilizado es la violencia. (La NO violencia como requisito del ejercicio de derechos. Por tanto, ya no estamos frente a una suerte de “criminalización de la protesta social” sino de una deslegitimación de la misma.

(...)

En consecuencia, no se puede hablar de “criminalizar de la protesta” en tanto el ordenamiento jurídico no permite “criminalizar” o penalizar derechos constitucionales. Una protesta social se deslegitima cuando se realiza en un contexto de violencia.

*Así, la protesta social en cuanto derecho no permite en su materialización y ejercicio el uso de la violencia. Sobre el particular y citando la misma sentencia que hace referencia el proyecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el uso de la violencia en las protestas sociales, en el **EXP. N.º 00012-2008-PI/TC**:*

El contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la protesta no incluye, sin lugar a dudas, el uso de la fuerza o violencia contra persona alguna, ya sean personas que participan en la protesta, personas que no han mostrado su voluntad de participar en la protesta o miembros de las fuerzas del orden, como tampoco incluye el uso de la fuerza o violencia contra bienes muebles o inmuebles públicos o privados.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo al análisis formulado se tienen las siguientes conclusiones:

*Por las razones expuestas y en consideración a las competencias de la Dirección de Delitos Contra el Crimen Organizado, el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, que incorpora los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana; resulta **NO Viable**.*

(...)

Opinión de la Dirección General de Seguridad Democrática

- 3.11. Mediante Informe N° 000102-2023/IN/VSP/DGSD, el Director de la Dirección General de Seguridad Democrática remite el Informe N° 000001-2023-IN_VSP_DGSD_DDF_WCB, que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección de Derechos Fundamentales respecto al Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, que concluye lo siguiente:

(...)

2.1. El Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, establece con respecto a la evaluación de la



necesidad y viabilidad de la ley, que esta consiste en un estudio y análisis de la propuesta que debe comprender, entre otros el:

b) Estudio del marco normativo que regula la materia. Incluye el estudio de las normas nacionales y la legislación comparada sobre la materia que aborda la propuesta de ley. Asimismo, el estudio de las demás fuentes del Derecho como doctrina, jurisprudencia, costumbre, entre otras.

d) Estudio de antecedentes parlamentarios. Revisión y estudio de los proyectos de ley relacionados con la materia propuesta y que se encuentran en trámite o han sido archivados, sus correspondientes dictámenes y la información que consta en el Diario de los Debates del Congreso de la República.

2.2. Además de no hacerse referencia específica alguna en la exposición de motivos sobre de la legislación comparada que se toma como referencia o sustento de las propuestas de nuevos tipos penales, tampoco se advierte un análisis sobre la congruencia de los nuevos tipos penales con aquellos ya existentes en la legislación penal que podrían ya estar brindando protección a los mismos bienes jurídicos que se mencionan en la propuesta.

2.3. Asimismo, en la exposición de motivos del proyecto de ley no se advierte un análisis sobre data estadística, criterios jurisprudenciales o doctrinarios que permitan explicar los alcances de la conducta típica que se describe así como de los elementos constituyentes de los delitos propuestos.

2.4. Tampoco se aprecia en el proyecto de ley un test de proporcionalidad adecuado que justifique las sanciones propuestas, así como la necesidad y la pertinencia para impactar sobre las conductas que se pretenden tipificar. Esta falta de precisión y claridad en la redacción de la fórmula legal propuesta afecta la seguridad jurídica y constituiría una afectación al principio de legalidad.

2.5. Así, en el caso de la fórmula legal del Artículo 315-B (Vandalismo) propuesta, se pretende tipificar la conducta que quien “atente contra la vida e integridad física de las personas”, no obstante que, según la doctrina y la legislación comparada, el vandalismo es una conducta que básicamente se dirige a dañar el patrimonio o propiedad pública o privada.

(...)

2.7. En relación con la fórmula legal del Artículo 318-A (Delito de violencia urbana) propuesta, se pretende sancionar la afectación de la tranquilidad pública mediante la creación de alarma, así como la vulneración o puesta en riesgo o amenaza de activos críticos nacionales o bienes jurídicos o privados, con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional.

2.8. Sobre el particular, se observa que el tipo penal propuesto podría resultar demasiado abierto, al haberse formulado de una manera indeterminada o excesivamente genérica equiparando conductas como la vulneración con la puesta en riesgo o amenaza de activos críticos o bienes jurídicos públicos o privados.

2.9. Como se ha sostenido antes, la redacción de la fórmula legal de manera imprecisa, no permite determinar los alcances de la persecución penal de



conductas que no son descritas taxativamente ni determinan de manera indubitable los elementos descriptivos y normativos de los delitos propuestos.

3. CONCLUSIÓN

En virtud a las consideraciones expuestas, el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, que incorpora los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana, resulta no viable.

(...)"

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.12. Mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 70-2023-EMG PNP/EQUAOPSC, del 25 de febrero de 2023, el Equipo de Asesoramiento en Orden Público del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú emite opinión respecto al proyecto de Ley, conforme se indica a continuación:

(...)

II. ANÁLISIS

(...)

B. Con el Informe N° 007-2023-DIRNOS PNP/DIRSEEST/DIVASSOC/DEPIDVASI del 17FEB2023, la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado (DIVASOC - DIRSEEST), concluye: *(...) De la redacción literal de dicha propuesta legislativa, resultaría idónea su incorporación al Código Penal, puesto que, coadyuvaría en las investigaciones operativas que se practica en esta División de Asuntos Sociales PNP, por cuanto, los requisitos considerados en la tipificación de los delitos acotados en el proyecto de ley, se establece la concurrencia de requisitos menos exigentes, tales como, el que: "cause daño", "provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo o amenaza los activos críticos nacionales, bienes públicos o privados". Por lo que resulta de necesidad urgente que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, ponga en agenda el citado proyecto de ley y se apruebe para luego ser debatido en el pleno del Legislativo, a fin de cautelar los bienes jurídicos por el Estado y sancionar a las personas que lesionan o ponen en peligro el bien jurídico tutelado por ley y, así fortalecer el régimen democrático y el Estado de derecho, asegurando la estabilidad socio político en el país. A modo de recomendación, se realiza las siguientes propuestas al proyecto de ley original, lo siguiente: **el resaltado y en negrita nuestra propuesta.**

Table with 2 columns: PROYECTO DE LEY ORIGINAL and PROPUESTA AL PROYECTO DE LEY. It compares the original article 315-B on Vandalism with a proposed amendment that adds 'capaz de causar efectos dañinos' to the definition of the crime.



Artículo 315-C.- Vandalismo Agravado

La pena para el delito de vandalismo agravado será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años cuando:

- 1) Si el daño es ocasionado a instalaciones policiales, militares, Ministerio Público y/o Poder Judicial.
- 2) Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, parcial o totalmente, la prestación de servicios esenciales para las personas.
- 3) Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión del delito de vandalismo.
- 4) Utilizar fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida e integridad física de las personas.
- 5) El hecho se realiza por dos o más personas.
- 6) Portar armas o explosivos de fabricación casera artesanal, sustancias corrosivas o similares.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años cuando:

- 1) Se atente contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.
- 2) Se produzca lesión grave se ponga en inminente peligro la vida e integridad física de las personas.
- 3) El autor es funcionario o servidor público.
- 4) Al que promueva, financie, incite o proporcione los medios para desarrollar vandalismo.

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años cuando, como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado.

(...)

Artículo 318-A.- Delito de Violencia Urbana

Artículo 315-C.- Vandalismo Agravado

La pena para el delito de vandalismo agravado será privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años cuando:

- 1) Si el daño es ocasionado a instalaciones policiales, militares, Ministerio Público y/o Poder Judicial. **Si el daño es ocasionado a instalaciones de ente estatal.**
- 2) Si el daño ocasionado a los bienes públicos y privados impide, parcial o totalmente, la prestación de servicios esenciales para las personas.
- 3) Si el agente hace participar a menores de edad en la comisión del delito de vandalismo.
- 4) Utilizar fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida e integridad física de las personas.
- 5) El hecho se realiza por dos o más personas, **aprovechando una reunión tumultuaria.**
- 6) Portar armas o explosivos de fabricación casera artesanal, sustancias corrosivas o similares.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de doce años cuando:

- 1) Se atente contra la vida e integridad física de los miembros de la Policía Nacional del Perú y/o Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones.
- 2) Se produzca lesión grave se ponga en inminente peligro la vida e integridad física de las personas.
- 3) El autor es funcionario o servidor público.
- 4) Al que promueva, financie, incite o proporcione los medios para desarrollar vandalismo.

5) Se genere actos de saqueo.

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de quince años cuando, como consecuencia del hecho se produce la muerte de una persona y el agente pudo prever este resultado.

(...)

Artículo 318-A.- Delito de Violencia Urbana



El que, sin pertenecer a una organización terrorismo, organización criminal o banda criminal, afecta la tranquilidad pública con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional, provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo amenaza los activos críticos nacionales, bienes públicos o privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años".

El que, sin pertenecer a una organización terrorismo, organización criminal o banda criminal, afecta la tranquilidad pública con la finalidad de desestabilizar el sistema democrático del país o subvertir el orden constitucional, provocando o creando alarma en la población, vulnerando o poniendo en riesgo amenaza los activos críticos nacionales, bienes públicos o privados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años".

- C. Con el Dictamen N° 075-2023-DIRSEEST PNP-SEC/UNIASJUR del 17FEB2023, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP (UNIASJUR - DIRSEEST PNP), **OPINA:** "(...) 1. Que, respecto a la propuesta del Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, que propone la modificación del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, incorporando los artículos 315-B, 315-C y 318-A, que tipificarían los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana, respectivamente, esta resultaría **VIABLE**, toda vez que, coadyuvaría en las investigaciones que realiza la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado PNP dentro de su ámbito funcional, y permitiría con ello, la correcta administración de los recursos asignados con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad al marco legal vigente. 2. Que, respecto a la recomendación de la División de Asuntos Sociales PNP, señalada en el punto 3 del presente dictamen, se sugiere respetuosamente a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, tome en consideración dicha propuesta y de considerarla pertinente se ponga de conocimiento al Presidente de la Comisión de Justicia y derechos Humanos del Congreso de la República (...)".
- D. Al respecto, con el Informe N° 09-2023-SECEJE/DIRASJUR/DIVDJPN- Al respecto, DEPFCJEPN del 26FEB2023, la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, **opina.** "(...) Que, el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, que incorpora los delitos de Vandalismo, Vandalismo Agravado y Violencia Urbana", **resultaría VIABLE**, de conformidad a lo señalado por las unidades especializadas mediante Informe N° 007-2023-DIRNOS PNP/DIRSEEST/DIVASSOC/ DEPIDVASI del 17FEB2023 y Dictamen N° 075-2023-DIRSEEST PNP-SEC/UNIASJUR del 17FEB2023, dado que la incorporación de los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal vigente, tipificarían los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana y coadyuvaría en las investigaciones que realiza la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado; sin perjuicio de la posición institucional que tenga a bien emitir el Alto Mando (...)".
- E. Finalmente, luego de la revisión y estudio de los documentos expuestos en el análisis del presente documento, el Equipo de Asesoramiento en Orden Interno del Estado Mayor General PNP, a mérito de las opiniones vertidas por las siguientes unidades policiales: División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado (DIVASOC - DIRSEEST PNP), Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado (UNIASJUR – DIRSEEST PNP) y Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP (DIRASJUR OPNP); considera **VIABLE** el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, que incorpora los delitos de Vandalismo, Vandalismo

Agravado y Violencia Urbana", por los considerandos que a continuación se detallan:

- 1. La propuesta legislativa, resultaría idónea su incorporación al Código Penal, puesto que, coadyuvaría en las investigaciones operativas que se practica en esta División de Asuntos Sociales PNP. (Informe N° 007-2023-DIRNOS PNP/DIRSEEST/DIVASSOC/DEPIDVASI del 17FEB2023, la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado).*
- 2. Asimismo, a modo de recomendación, la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado (DIVASOC - DIRSEEST), realiza algunas propuestas al proyecto de ley original.*
- 3. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP (UNIASJUR - DIRSEEST PNP), en su Dictamen N° 075-2023-DIRSEEST PNP-SEC/UNIASJUR del 17FEB2023, opina que la propuesta del Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, resultaría VIABLE, toda vez que, coadyuvaría en las investigaciones que realiza la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado PNP, dentro de su ámbito funcional, y permitiría con ello, la correcta administración de los recursos asignados con criterios de eficiencia y eficacia, de conformidad al marco legal vigente.*
- 4. Por otro lado, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Seguridad del Estado de la PNP (UNIASJUR DIRSEEST PNP), sugiere respetuosamente a la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, tome en consideración la propuesta de la División de Asuntos Sociales de la DIRSEEST PNP. y de considerarla pertinente se ponga de conocimiento al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.*
- 5. En consecuencia, estando a lo antes señalado, se tiene que el proyecto de ley propone incorporar los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal vigente, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, y habiendo las unidades especializadas emitido opinión técnica y legal (ver punto II análisis, literales B, C y D de la presente Hoja de Estudio y Opinión), concluyendo que es viable el referido proyecto de ley. porque la incorporación de los artículos 315-B, 315-C y 318-A, tipificarían los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana y coadyuvaría en las investigaciones que realiza la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado PNP.*
- 6. En esa línea, correspondería que el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, que incorpora los delitos de Vandalismo, Vandalismo Agravado y Violencia Urbana", se declare VIABLE, de conformidad a lo señalado por las unidades especializadas mediante Informe N° 007-2023-DIRNOS PNP/DIRSEEST/DIVASSOCI/DEPIDVASI del 17FEB2023 y Dictamen N° 075-2023-DIRSEEST PNP-SEC/UNIASJUR del 17FEB2023, dado que la incorporación de los artículos 315-B, 315-C y 318-A al Código Penal vigente, tipificarían los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana y coadyuvaría en las investigaciones que realiza la División de Asuntos Sociales de la Dirección de Seguridad del Estado.*

III OPINIÓN

El Equipo de Asesoramiento en Orden Interno del Estado Mayor General de la PNP, luego de la evaluación y análisis correspondiente considera que el expediente administrativo sobre el Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 635, que incorpora los delitos de Vandalismo,



Vandalismo Agravado y Violencia Urbana"; **ES VIABLE**, conforme se ha determinado en el literal "E" numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del análisis de la presente Hoja de estudio y Opinión.

Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.13. El proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107² de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.14. El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.15. Como se ha indicado previamente el Proyecto de Ley tiene por objeto la modificación de los artículos 315 y 318 del Código Penal, con la finalidad de incorporar los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana. En ese sentido, se evidencia que la materia objeto de modificación se trataría o versaría sobre política criminal, con el objeto de mitigar los actos delictivos.
- 3.16. Como se puede advertir, el objeto materia de modificación involucraría aspectos que no son de competencia del Sector Interior, más aún si el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que es función del referido Ministerio, *"orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado, así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal"*.
- 3.17. El numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones. En concordancia con lo antes indicado, los literales c. y d. del numeral 2 del artículo 4 de la mencionada Ley Orgánica, señalan que el Poder Ejecutivo tiene entre sus competencias exclusivas, ejercer, pudiendo desconcentrar pero no delegar, las funciones y atribuciones inherentes a *"justicia, con excepción de la Administración de Justicia"*, así como el *"orden Interno"*; precisando que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.18. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que el Tribunal Constitucional sobre el *ius puniendi* del Estado ha precisado que para el caso del Derecho Penal se rige por principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad y proporcionalidad³:

"a. Principio de legalidad (nullum crimen, nullum poena, sine lege), conforme al cual la ley debe preceder a la conducta sancionable, determinando el contenido de

² Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

³ Fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 01873-2009-PA/TC



la sanción. Corresponde pues a la ley delimitar el ámbito del ilícito sancionable, por expresa prescripción constitucional (artículo 2.24.d.), de modo que no puede ser objeto de regulación reglamentaria, ni mucho menos de precisiones “extranormativas”.

- b. Principio de tipicidad, (...) Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que, en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, (...).*
- c. Principio de culpabilidad, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.*

En el caso del derecho penal, es más sencillo apreciar cómo opera este principio, puesto que además de la tipificación realizada en el Código Penal y de indicarse las sanciones que se pueden imponer a título de culpa o dolo, se establecen los parámetros necesarios para que la sanción no resulte arbitraria o desproporcionada (mínimos y máximos).

- d. Principio de proporcionalidad de la sanción, esto es, que la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. (...)*

- 3.19. Al respecto, en la Exposición de Motivos no se advierte que el legislador haya realizado el test de proporcionalidad para la tipificación del nuevo tipo penal, así como el examen de idoneidad y necesidad, por el cual se determine que no existe ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y sea más benigno que con el derecho afectado.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

- 3.20. De la revisión y análisis del proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, y su Exposición de Motivos, en cuanto a su estructura, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, respecto a: (i) fundamento técnico de la propuesta normativa; (ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, (iii) el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 3.21. Por lo expuesto, y sin perjuicio de las opiniones emitidas por la Dirección General contra el Crimen Organizado, la Dirección General de Seguridad Democrática y la Policía Nacional del Perú, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que la materia recogida en el proyecto de ley, no tiene vinculación con las competencias asignadas al Ministerio del Interior, delimitadas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, ni con las previstas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

IV. CONCLUSIÓN:



Esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **NO ES DE COMPETENCIA** del Ministerio del Interior emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 4132/2022-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 635, Código Penal, incorporando los delitos de vandalismo, vandalismo agravado y violencia urbana; sin embargo, se debe considerar en calidad de comentario lo indicado de los numerales 3.10 al 3.20 del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República⁴.

Atentamente,

Documento firmado Digitalmente

Javier Ríos Sifuentes

Especialista Legal

Visto el Informe que antecede, procedo a suscribirlo en señal de conformidad.

Documento firmado digitalmente

LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO

DIRECTORA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

(LCO/jrs)

⁴ En atención al Oficio P.O. N° 0669-2022-2023-CJYDDHH/CR